RAWSON, 19 de octubre de 2016.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., M. M. A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24 488-C-2016).**---
---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 06/11vta. se presenta el señor M. M. A. C., dependiente de la Policía provincial. Y promueve demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Provincia del Chubut.----------
----

------ Que en el Objeto de la demanda pretende el pago de las diferencias salariales que surgen de lo dispuesto en el artículo 149 (primer párrafo) de la Ley XIX-N° 8 del Digesto Jurídico, calculando el suplemento general por antigüedad sobre la asignación total de su cargo. Solicita la retroactividad a los periodos no prescriptos, y hacia el futuro, con más los intereses legales que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde que la suma fue debida. Con costas.----------

------ La representación procesal es ejercida por el Dr. R. M. L., mediante "Poder Especial", que acredita con la "CARTA PODER" que se adjunta a fs. 2, la que fuera suscripta ante la Secretaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo laboral de la ciudad de Trelew.----------
----

------ El referido profesional, solicita mediante escrito de fs. 19, la homologación del Pacto de Cuota Litis.----------

----- **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII Nº 4, en su capítulo II Pactos, bajo el título "Requisitos esenciales", en su art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ La doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el

auto que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48) (Actualmente, arts. 12, 279 y 725 Código Civil y Comercial - Ley N° 26.994).----------

------ Que el Pacto de Cuota Litis inserto en la "CARTA PODER" agregada a fs. 2, ha sido ratificado a fs. 14. Allí consta que el accionante se compromete a abonar al letrado que apodera -Dr. R. M. L.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba en virtud "de la demanda y/o reclamos en que intervenga".----------

------ Por lo expuesto, atendiendo a sus términos, y a lo reseñado se considera que el Pacto reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto entre el señor M. M. A. C. y el Dr. R. M. L., inserto en la "CARTA PODER " agregada a fs. 2, para ser aplicado a las sumas que este profesional deba percibir como resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).----------
---------- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.---

FDO. MARCELO A. H. GUINLE, MARIO LUIS VIVAS Y MIGUEL ANGEL DONNET.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016,
REGISTRADA BAJO EL N° 130/SCA.----------